MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATO No. 4600017001
RPC No. 4200011461

Contratante: FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
NIT: 901.436.775-1

Contratista: AROMASYNT S.A.S
NIT: 900.084.379-0

REFERENCIA: INVITACIÓN PÚBLICA No. 100600

OBJETO: SUMINISTRAR AZÚCAR REFINADA PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

VALOR: HASTA TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($308.700.000) IVA incluido y todos los gastos y costos en que deba incurrir el contratista.

PLAZO: EL PLAZO SERÁ DE NUEVE (09) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

Entre los suscritos **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, en virtud del Decreto de nombramiento No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024** , con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE- FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE** y **GUSTAVO ADOLFO MARISCAL PALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79778468 en calidad de Gerente de la empresa **AROMASYNT S.A.S** identificado con NIT No 900.084.379-0, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes clausulas y por las demas disposiciones pertinentes contenidas en la legislacion civil y comercial:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

SUMINISTRAR AZÚCAR REFINADA PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

PARÁGRAFO. Alcance del objeto contractual.

Con esta contratación se pretende abastecer de hasta **60.000 kg** de azúcar refinada a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, siendo este un suministro necesario en el proceso de la preparación del **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO, CREMA DE RON MEDELLIN 8 AÑOS Y AGUARDIENTE DOBLE ANÍS.**

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: Descritas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación, sus adendas y en el estudio previo **100600,** los cuales hacen parte integral del presente contrato.

La AZÚCAR REFINADA deberá cumplir las siguientes condiciones esenciales:

Análisis físico – químico:

REQUISITO	ESPECIFICACIÓN
Pureza como sacarosa, mínimo 99	99%
Color a 420 nm en azúcar refinada menor o igual a 60 nm	60UL

Análisis microbiológico:

REQUISITO	ESPECIFICACIÓN
Cultivo de mesófilos	<= 100 UFC/ml
Cultivo de coliformes	<= 0 UFC/ml
Cultivo escherichia coli	<= 0 UFC/ml
Cultivo salmonella/25 ml	Ausencia
Cultivo mohos y levadura	<= 100 UFC/ml
Cultivo staphylococcus	<= 100 UFC/ml

Muestra

Con el fin de verificar si el insumo mencionado anteriormente cumple con las especificaciones técnicas exigidas en punto 3.2, numerales 1 y 2 dentro de la presente solicitud de oferta, el (los) proponente (s) deben presentar con la propuesta:

Muestra de 1 KG de Azúcar refinada para verificar a través de ensayos y pruebas de laboratorio el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Estas pruebas se adelantarán en el Laboratorio de Calidad de Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

La muestra deberá estar identificada con:

- El nombre del producto
- El nombre del proveedor y/o fabricante
- La fecha de fabricación.
- El certificado de análisis del fabricante del lote de la muestra presentada.

De no cumplir la muestra con la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas en el punto 3.2.1 (Especificaciones técnica, numerales 1 y 2) del presente estudio previo y del documento de condiciones particulares de contratación, **se le solicitara al proponente que subsane la muestra en las condiciones técnicas establecidas en las especificaciones técnicas y en el tiempo indicado en el cronograma del documento de condiciones particulares de contratación.**

La muestra se recibe exclusivamente en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, situado en la Autopista Sur Carrera 50 Nº 12 Sur 149, de Itagüi.

Ficha Técnica y de Seguridad:

- ✓ **FICHA TÉCNICA**

El Proponente presentará con su propuesta **la ficha técnica** del producto a suministrar durante la ejecución del contrato derivado del proceso de contratación asociado al presente Estudio Previo.

En caso que **no sea entregada** la ficha técnica con la muestra, será solicitada para que el proponente pueda subsanar

La oferta cuya ficha técnica **no cumpla en su totalidad con los requisitos establecidos en el punto 3.2.1, numerales 1 y 2** (Especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar), no será evaluada. Lo anterior debido a incumplimiento de requisitos técnicos exigidos, los cuales son habilitantes de la propuesta.

- ✓ **FICHA DE SEGURIDAD**

El Proponente presentará con su propuesta **la ficha de datos de seguridad (FDS)** del producto a suministrar durante la ejecución del contrato derivado del proceso de contratación asociado al presente Estudio Previo.

Certificación grado Alimenticio:

El Proponente presentará con su propuesta **El certificado de ser un producto para grado alimenticio** del producto a suministrar durante la ejecución del contrato derivado del proceso de contratación asociado al presente Estudio Previo.

Programa y forma de entrega del producto objeto contractual.

La cantidad de materia prima y la fecha de entrega del producto, serán programadas por la subgerencia de Producción de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, (FLA) a través del supervisor del contrato, vía correo electrónico. Esta programación se realiza acorde la necesidad de la FLA

El Proveedor debe entregar el producto en un término de (5) dias hábiles contados desde la solicitud realizada por el supervisor del contrato mediante correo electrónico

La coordinación del despacho, transporte y entregas del producto será responsabilidad del Proveedor y obedecerá exclusivamente a la solicitud realizada por el supervisor del contrato mediante correo electrónico

La recepción normalmente será de lunes a viernes, desde las 08:30 hasta las 16:00 horas y solamente en días hábiles. Eventualmente podrán realizarse entregas en días no hábiles, previo acuerdo entre las partes.

El producto deberá llegar a la FLA en las condiciones que garanticen su entrega de acuerdo a lo requerido y cumpliendo con todas las especificaciones técnicas establecidas

El producto deberá ser suministrado únicamente en empaques de polipropileno laminado con bolsa interna de polietileno y en unidades de 50 kilos, con fecha vencimiento no menor a doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega a la FLA.

El producto a entregar deberá estar identificado con su nombre, tener impreso y en lugar visible la información correspondiente a su composición garantizada, el número de lote y el contenido neto. Esta información debe coincidir con el certificado de análisis de materia prima suministrada por el proveedor.

El producto se recibe exclusivamente en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el Almacén de Materias Primas, situado en la Autopista Sur Carrera 50 Nº 12 Sur 149, de Itagüí.

Control de Calidad - Inspección Inicial:

El AZÚCAR para poder ser recibida por la FLA, deberá cumplir con la totalidad de las especificaciones Técnicas establecidas.

El laboratorio de la FLA, tomará aleatoriamente muestras de cada pedido para hacer las inspecciones necesarias con el fin de verificar que la materia prima entregada esté de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. Esto se establecerá para todas las entregas, el contratista debe anexar el certificado de análisis de cada uno de los lotes del fabricante entregados.

Inspección Inicial: El azúcar debe ingresar en sacos de polipropileno laminado con bolsa interna de polietileno por 50 kilos, identificado con el lote de producción y acompañado del certificado de calidad emitido por el Fabricante. En los casos en que se evidencie contaminación del producto, el lote se rechazará.

Muestreo: Para cada lote recibido, la muestra se calcula tomando el número de bultos y aplicando la fórmula $\sqrt{n} + 1$, redondeando a números enteros. El resultado establece en número total de bultos a seleccionar aleatoriamente, de donde se toma una parte proporcional de todos y cada uno de ellos, hasta ajustar una cantidad mínima de 500 gramos. Las decisiones de empleo de los resultados obtenidos son registradas en el sistema SAP y su duración es no inferior a cinco (5) días desde el inicio del proceso de cultivo.

De encontrar conformidad con los requisitos, El laboratorio de la FLA ingresa al sistema SAP los datos de la muestra y se arroja un concepto "aprobar" y autorizará la recepción del producto por parte del Almacén de Materias Primas de la FLA.

En el evento de que, según los procedimientos manejados por El laboratorio de la FLA, en el producto a entregar se presente incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, la totalidad del producto a entregar (lote) será rechazado y el Proveedor deberá retirar de las instalaciones de la FLA el material rechazado, para lo cual tiene un plazo de 3 días hábiles, para retirar el producto de las instalaciones de la FLA el supervisión del contrato enviara el resultado emitido por laboratorio vía correo electrónico

En caso de cualquier rechazo por parte de la FLA, la totalidad de los costos, fletes y demás gastos asociados, serán en su totalidad por cuenta exclusiva del Proveedor, y será compromiso del Proveedor hacer la reposición del insumo rechazado en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del rechazo.

Peso, recepción y pago del producto, objeto contractual:
Solamente se entiende por recibido el producto por parte de la FLA, cuando este haya sido aprobado por el laboratorio de la FLA. La cantidad recibida será la reportada por Almacén de materias primas de la FLA y esta cantidad será la base para el pago del producto.

El valor a pagar por parte de la FLA, será el correspondiente al peso del producto recibido por la FLA, multiplicado dicho peso por el precio unitario de la oferta económica y efectuando los descuentos y retenciones legales a que hubiese lugar.

Suspensiones temporales en la recepción del producto, objeto contractual, por parte de la FLA
Durante la ejecución del contrato para el suministro de azúcar habrá periodos en los cuales la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, no podrá recibir el producto, lo cual no implicará que el Proveedor tenga derecho a reclamación alguna por este concepto.

Asimismo, la FLA podrá suspender la recepción del producto por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por fallas técnicas en alguno de los equipos o maquinaría del proceso productivo relacionados con el uso del producto, también por modificaciones en el proyecto de producción de productos, por desviaciones en el proyecto de ventas de los licores elaborados a partir de los alcoholes producidos en la FLA, o por necesidades específicas de otras áreas de Producción de la FLA.

Las suspensiones a la recepción del producto serán por el tiempo en que persista la causa y no generan compromiso alguno de la FLA con el Proveedor.
El Proveedor, deberá estar en capacidad de suministrar hasta **60.000 kg** de azúcar refinada, cuando asi lo requiera la FLA, dicha capacidad deberá certificarse mediante documento suscrito por el Representante Legal y avalado por el Revisor Fiscal, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. HASTA TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($308.700.000) IVA incluido y todos los gastos y costos en que deba incurrir el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.

La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará pagos parciales, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse hasta el día veinticinco **(25)** de cada mes, cada

una será cancelada dentro de los sesenta **(60) días** siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo xml cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta **(60) días** calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

-El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales corresponden al 4.8 % de cada cobro antes de IVA, discriminado de la siguiente manera

Estampilla Pro Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022).

NOTA 4. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo de la tasa pro deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del uno por ciento (1%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüi, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)

Asi mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüi (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüi, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Titulo de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Titulo de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41")

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"

Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Titulo de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el articulo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Titulo de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el articulo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con:
RUBRO PRESUPUESTAL: 2450102/907ª/0-FE 1010 FONDO COMUN I.C.L.D FLA EICE. Producto alimenticio, bebida y tabaco, textiles, prendas de vestir
CDP: 3800002571 – Con fecha de creación 22 de marzo de 2024, y fecha de impresión 22/02/2024 por valor de $312.735.150
RPC: 4200011461 – Con fecha de creación 16/04/2024, por un valor de $308.000.000
VIGENCIA FUTURA: NO APLICA
Expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. Nueve (09) meses, contados a partir de la suscripcion de acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2024

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.
Obligaciones del contratista

1. Suministrar hasta **60.000 kilos** de Azúcar Refinada, de acuerdo con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contempladas en el presente estudio previo.
2. Entregar la FICHAS TÉCNICA de los productos donde se pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, con cada entrega de la materia prima
3. El contratista cuenta con un tiempo de cinco dias (5) hábiles contados desde la solicitud realizada por el supervisor del contrato mediante corre electrónico.
4. El producto a entregar deberá estar identificado con su nombre, tener impreso y en lugar visible la información correspondiente a su composición garantizada, el número de lote y el contenido neto.
5. El producto se recibe exclusivamente en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el Almacén de Materias Primas, situado en la Autopista Sur Carrera 50 N° 12 Sur 149, de Itagüí.
6. La coordinación del despacho, transporte y entregas del producto será responsabilidad del Proveedor y obedecerá exclusivamente al pedido realizado por el supervisor del contrato a través de correo electrónico.
7. En caso de que se presente alguna no-conformidad entre los análisis realizados con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, se procederá a rechazar el producto afectado y el Proveedor procederá a retirarlo en un término de 3 días hábiles de las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. El producto rechazado debe ser reemplazado en un término no mayor a quince días (15) por el contratista. La totalidad de los gastos derivados del rechazo correrán exclusivamente por cuenta del contratista.
8. El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental Decreto 1076 del 2015 y demás normas de seguridad fisica, de seguridad industrial y salud ocupacional.
9. Como mínimo en la entrega, o cada que la FLA lo requiera, el contratista deberá suministrar la ficha de datos de seguridad (FDS) (en inglés Material safety data sheet o SDS)
10. Presentar las pólizas exigidas dentro de los tres (3) dias siguientes a la suscripción del contrato.

11. Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, en razón del contrato.
12. El personal que ingrese a las instalaciones deberá cumplir con la normatividad de seguridad física y seguridad industrial establecidas por la FLA.
13. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada.
14. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, tanto durante la ejecución del contrato como dentro del plazo de la entrega del mismo, o no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
15. Registrar en la plataforma SECOP II, las facturas que radiquen en la FLA EICE, con sus respectivos pagos.
16. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
17. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.

Obligaciones del contratante

1. El supervisor del contrato, deberá verificar que la materia prima recibida cumple con las especificaciones técnicas.
2. El supervisor del contrato debe verificar que con cada entrega de la materia prima sea aportada la ficha técnica.
3. El supervisor del contrato debe realizar la solicitud de la materia prima acorde a la necesidad de la FLA, via correo electrónico.
4. El supervisor del contrato debe verificar que el producto sea entregado en un término de (5) días hábiles contados desde la solicitud realizada por el supervisor del contrato mediante correo electrónico
5. En caso de que el producto sea rechazado por no cumplir con sus especificaciones técnicas, el supervisor del contrato deberá verificar que este sea retirado de las instalaciones de la FLA en un término de tres (3) dias hábiles y sea remplazado en un término no mayor a quince dias (15) siguientes
6. Pagar oportunamente de acuerdo a lo establecido en el Estudio Previo.
7. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria y cambiaria colombiana.
8. Autorizar el ingreso del personal requerido, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE.
9. Validar el cumplimiento de las normas atinentes a las Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, de conformidad con la certificación obtenida por la FLA EICE.
10. Solamente se entiende por recibido el producto por parte de la FLA, cuando este haya sido aprobado por la Dirección de Aseguramiento de Calidad de la FLA y entregado en el Almacén de Materias Primas de la FLA.
11. Realizar la Supervisión Tipo C del contrato, según lo establecido en el Acuerdo 03 de 2020.

Acuerdos BASC

Acuerdos generales:

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.

2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA.
3. La FLA y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilicita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad reciproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

Acuerdos especificos:

1. El proveedor garantizará que las materias primas e insumos no estén contaminadas con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza.
2. El proveedor deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA EICE para las actividades de cargue y descargue de materias primas e insumos.
3. Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA EICE al momento de ingresar a sus instalaciones.
4. El proveedor garantizará, que la información contenida en los documentos entregados al momento de la recepción de las materias primas e insumos correspondan a las personas y vehiculos que realizan la entrega.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

- **Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

En caso de no liquidarse en este tiempo deberá ampliar la cobertura hasta la liquidación del contrato.
Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

- **Calidad de los bienes suministrados:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

En caso de no liquidarse en este tiempo deberá ampliar la cobertura hasta la liquidación del contrato.
Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene la EICE de realizar el control de calidad respectivo a los bienes que sean enviados y no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, dado que serán objeto de RECHAZO sin que genere costos adicionales para la Fábrica.

PARÁGRAFO: Las garantías que se constituyan deben ser "garantía única de cumplimiento a favor de entidades con régimen especial", en atención a la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE y tendrán como asegurado/ beneficiario a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA con NIT. 901.436.775-1.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. PARÁGRAFO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE** podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a **EL CONTRATISTA** con un plazo no menor a quince (15 días) calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA . MULTAS. Si **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia,u omite pronunciarse en el termino qu para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE-** podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA**, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Los estudios y documentos previos, b) Resolución Comité de Gestión Precontractual, c) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** d) Certificado del Comité de Contratación, e) Invitación Pública. f) Documento de Condiciones particulares de Contratación g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, asi como los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de tres (3) dias hábiles para suscribirlo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA**, mantener libre a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA . PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA . EL CONTRATISTA manifiesta que presentó la propuesta técnica-económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA . TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. En ningún momento la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia EICE contraerá vinculo laboral alguna, ni obligaciones derivadas de este, con el contratista, ni con las personas que el contratista tenga contratadas o emplee durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VEGÉSIMA SEGUNDA SEGUNDA.TERMINACION DEL CONTRATO. Seran CAUSALES DE TERMINACION IMPUTABLES A LS PARTES: 1). Por vencimiento del termino previsto para la duracion, si no se hubiere prorrogado. 2). Por mutuo acuerdo entre el CONTRATISTA y la FLA EICE. 3). Por imposibilidad comprobada.
Asu vez, seran **CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO DE MANERA UNILATERAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** 1). Por el incumplimiento grave del CONTRATISTA de las obligaciones estipuladas en el contrato y la ley. 2) Cualquier accion u omision del CONTRATISTA que afecte gravemente los intereses de la FLA EICE. 3). La inclusion del CONTRATISTA en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia de lavados de activos,financiacion del terrorismo y financiacion para la proliferacion de armas de destruccion masiva. 3). La iniciacion del tramite de reorganizacion empresarial,negociacion de emergencia o liquidacion obligatoria o insolvencia del CONTRATISTA. 4). Por la cesion, en forma agregada o no, de cualquier porcentaje(%) de las acciones, cuotas sociales o partes de interes que contituyan en capital del CONTRATISTA en favor de terceros, sin que para el efecto se cumpla oportunamente con la obligacion de informacion, o cuando dicha cesion, aun siendo informda, no resulte aceptada para la FLA EICE según sus politicas y de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables. Para tal efecto, EL CONTRATISTA adjuntara a la firma del presente contrato un listado con la composicion accionaria o societaria la cual se integra como anexo.

PARAGRAFO 1°: De evidenciarse incumplimiento por parte del CONTRATISTA de una obligacion que sea susceptible de ser remediada, se enviara previamente al contratista comunicacion escrita solicitando que que dicho incumplimiento sea remediado. EL CONTRATISTA tendra un termino de quince (15) dias habiles contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación para proceder a remediar el incumplimiento, y si no lo hiciere, la FLA EICE podra dar por terminado el contrato.

De darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, la FLA EICE podra hacer exigible el pago de todos y cada una de las obligaciones y requisitos a cargo del CONTRATISTA, asi como ejecutar las garantas de respaldo

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. De acuerdo con el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020, el ejercicio de la supervisión será designado por el ordenador del gasto, para lo cual quien desempeñe

dicha actividad, deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero, según los lineamientos dados en el Manual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA . NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüi – Antioquia, o por correo electrónico a la Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista en el correo gustavo.mariscal@aromasynt.com y telefono 604-7564419

Para constancia se firma en Itagüí, 18 ABR 2024

ESTEBAN RAMOS MAYA
Gerente General
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

GUSTAVO ADOLFO MARISCAL PALENCIA
Gerente
CONTRATISTA

NOMBRE		Firma
Proyectó:	Isabel Cristina Zuleta López– Rol de apoyo legal	
Revisó	Hugo Álvarez Builes - Rol- Gestor Precontractual	
Revisó y Aprobó	Juan David Hoyos Orrego- Subgerente de producción	
Aprobó	Cristel Jaramillo – Directora de Apoyo Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		